



AUTO

Yo, **Abg. JESUS FELIPE GUARATA CEDEÑO**, titular de la cedula de identidad personal N° **V-14.560.949**, en mi condición de **SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL** del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, tal y como consta en Acta Extraordinaria de Designación N° 03-2021 de Fecha: 30/11/2021, debidamente publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-002, en fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el presente Auto se señala que el día 26 de enero del año en curso, fue librada Notificación Particular al ciudadano: **PEDRO MANUEL ITANARE**, titular de la cédula de identidad personal nro. **5.471.693**, con las finalidad de informarle acerca de la Resolución N° **EJARG-1112-2023-127**, la cual hace referencia a la Nulidad bajo el Principio de Autotutela de la Administración Pública de las ventas realizadas sobre una parcela de terreno ubicada en la Calle Bolívar de esta población, cuyos linderos y medidas son las siguientes: **Norte**: La Gran Parrilla, Midiendo veintiún metros con setenta centímetros (21,70 mts); **Sur**: propiedad de la familia Ordaz, midiendo treinta metros con cincuenta centímetros (30,50 mts); **Este**: Propiedad de la familia Pérez López, midiendo cuarenta metros con cincuenta centímetros (40,50 mts) y **Oeste**: Calle Bolívar, que es su frente, midiendo treinta y dos metros con cincuenta centímetros (32,50 mts), dando una superficie total de Novecientos Treinta y Tres metros Cuadrados con seis centímetros (933,06 Mts). Dicha notificación fue realizada en fecha 16 de febrero del año 2.024, por lo que se deja constancia, que fue imposible localizar en el Municipio Bolivariano Guanipa para su notificación personal, al pre-nombrado ciudadano: **PEDRO MANUEL ITANARE**. Por lo que, se procede mediante el presente Auto a librar el Cartel Único de Notificación, que será publicado, en un diario de Circulación Local, Regional y Nacional, así como en los medios digitales, en la entrada de las Instalaciones de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa y en la cartelera informativa de la Sindicatura Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa, para que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dé por notificado y ejerza conforme a Derecho el Recurso Administrativo de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en un lapso de quince (15) días hábiles, por ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio Bolivariano Guanipa, así mismo, podrá intentar en el lapso ciento ochenta días (180), el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, por ante el Tribunal Superior Civil y Contencioso Administrativo de La Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental del Estado Anzoátegui, en contra del acto administrativo de Nulidad de venta dictado por el Alcalde del Municipio



Bolivariano Guanipa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a los fines legales consiguientes, salvaguardando siempre el debido proceso y el legítimo Derecho a la Defensa y el Debido Proceso consagrado en el Artículo 49 numeral 1 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, así como la Tutela Judicial Efectiva establecida en el Artículo 26 ejusdem, de aquellas personas cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados. En San José de Guanipa a los nueve (09) días del mes de abril de 2024.....-

Es todo.

Abg. JESUS FELIPE GUARATA CEDENO.
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA DEL ESTADO ANZOATEGUI.



Acta Extraordinaria De Designación N° 03-2021 de Fecha 30/11/2021,
Debidamente Publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-002 en fecha 30 de noviembre de 2022.